

Cde. Expte. N°4719/06  
EM.

USHUAIA, 13 JUL 2006

SEÑORA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde, caratuladas: "MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA S/RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL DOCENTE ANTARTICO - CAMPAÑA 2005 GUSTAVO ADOLFO LEZCANO", a fin de emitir opinión jurídica requerida.

Preliminarmente, cabe destacar que este Servicio Juridico Permanente tomó intervención mediante Dictamen S.L.yT. N°1191/06 (fs.11/13).

Ahora bien, resulta ilustrativo traer a colación lo oportunamente sugerido en el aludido dictamen, por ello se transcribe el anteúltimo párrafo, "... deberán las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura verificar fehacientemente la circunstancia apuntada en el análisis, **debiendo quedar claramente establecido en qué período la docente fue comisionada en la campaña antártica**, constatando de esa forma el incumplimiento de los requisitos exigidos por la norma previamente considerada..." (sic) (resaltado me pertenece).

En tales circunstancias, acordada la intervención a la Supervisión General y al área legal de ése Ministerio de Educación y Cultura, fueron glosadas las Planillas de Movimientos del Personal Docente (Ver Nota N°872/06 a refolio 15/17), de las cuales se desprende el alta y baja de la docente en la Esc. Provincial N°38, durante la Campaña Antártica 2005, todo de conformidad con la Resolución M.E.yC.N°1992/04 (fs.08/09).

Obviamente, de los antecedentes glosados no se desprende si la situación del docente encuadra en el Artículo 2° "a" de la Ley Nacional 20.965, dado que no se encuentra esclarecida la cantidad de campañas Antárticas de verano que se han llevado a cabo por parte del Estado General del Ejército en el año 2005, ni el período que cada una comprende, **por lo que se deberá dar intervención a la Dirección Antártica**, que actualmente se encuentra a cargo

7

del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a fin de realizar un informe pormenorizado respecto de:

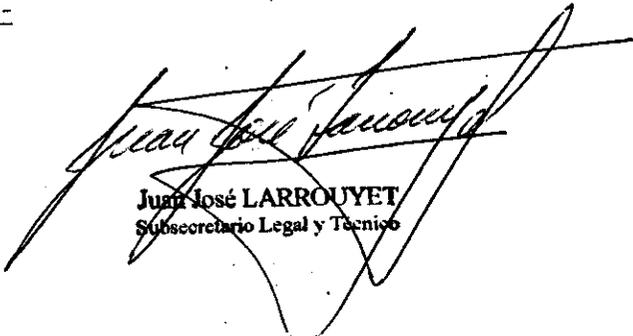
- a) Cuantas Campañas Antárticas de verano se llevaron a cabo en el año 2005;
- b) Se indique la duración de cada campaña Antártica de verano y el período de tiempo que comprende;
- c) Indique en función de las planillas de Movimiento de Personal obrantes a refolio 16/17, si el docente se desempeñó en el período comprendido entre dos campañas de verano año 2005, acorde lo estipula el Artículo 2º "a" de la Ley Nac.20.965, a fin de otorgarse los beneficios contenidos en el Artículo 3º Incisos d) y e).

Para el caso de caso, y de corroborarse que el docente LEZCANO efectivamente se desempeñó en el lapso comprendido entre dos campañas Antárticas de verano, acorde a lo previsto en el Art. 2º "a" de la Ley Nac. 20.965; las áreas pertinentes de ése Ministerio de Educación y Cultura procederán a confeccionar proyecto de decreto que sería del caso emitir por el Señor Gobernador, haciendo lugar al reclamo y en consecuencia propiciar el pago de los beneficios establecidos en el Artículo 3º Incisos d) y e) de la manda legal.

Por último, cabe mencionar que, **a fin de evitar futuros reclamos por parte de los docentes comisionados en la Esc. Pcial N°38 en la Base Esperanza de la Antártida**, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura que previo a todo se realice conjuntamente con la Dirección Antártica Provincial la constatación de los extremos establecidos por la Ley Nac. 20.965, a fin de determinar si los docentes comisionados se encuentran en condiciones de percibir los beneficios que acuerda el Artículo 3º Incisos d) y e) de la aludida manda legal.

DICTAMEN S.L.yT. N° 1715 /06.-

a.a.h

  
Juan José LARROUYET  
Subsecretario Legal y Técnico

PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO, el Expediente N° 4719-EM/06 del registro de esta Gobernación; y,  
CONSIDERANDO

Que mediante el mismo tramita el reclamo administrativo interpuesto por el docente Gustavo Adolfo LEZCANO, mediante el cual solicita le sean otorgados los beneficios establecidos en el Artículo 3° Incisos d) y e) de la Ley Nacional 20.965.

Que la Dirección Antártica Provincial ha tomado intervención mediante Informe N°...../06 y constatado que el docente ha cumplido lo determinado en el Artículo 2° "a" de la Ley Nacional 20.965, esto es permanecer en forma continuada en el lapso comprendido entre dos campañas antárticas de verano consecutivas.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen S.L.yT.N°...../06, y por los motivos allí expuestos aconseja hacer lugar al reclamo deducido.

Que el suscripto se encuentra facultado para el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por el docente Gustavo Adolfo LEZCANO, Legajo 23077317/00/01 respecto de la solicitud de los beneficios establecidos en el artículo 3° incisos d) y e) de la Ley Nacional 20.965; ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L.yT. N°...../06.

ARTICULO 2°: Indicar a las áreas pertinentes que se deberá proceder a otorgar los beneficios establecidos en el Artículo 3° Incisos d) y e) de la Ley Nacional 20.965, ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L.yT. N°...../06.

ARTICULO 3°: Notificar al reclamante con copia autenticada de la presente y del Dictamen S.L.yT. ....../06.

ARTICULO 4°: Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

